APRUEBA REGLAMENTO COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 00.364/2019.

Arica, marzo 27 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha

expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, de octubre 30 de 2008 y sus modificaciones, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAL., de la Universidad de Tarapacá N° 120, de enero 22 de 2019, Carta VAF., de la Universidad de Tarapacá N° 072, de enero 23 de 2019, Traslado de Rectoría N° 189, de enero 25 de 2019, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el cual faculta a la Universidad para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Repúblicas y el propio estatuto.

Que, el presente Reglamento establece las normas a que sujetarse los requerimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios que se encuentren destinados a la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio, para la utilización del sistema de contratación directa señalado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto Supremo N° 250, DE Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y el artículo 38 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

El Mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en carta VAF. N° 072, de enero 23 de 2019.

DECRETO:

1.- Apruébase el REGLAMENTO COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE INDICA, contenido en documento adjunto, compuesto de once (11) hojas, rubricada por el Secretario de la Universidad.

2.- Establezcase que el presente Reglamento comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

LUIS TAPIA ITURRIETA

Secretario de la Universidad

CONTRALOR

ARICA

ADA.LTI.amr.

ALFONSO DÍAZ AGUAD

Rector (S)

0 3 ABR 2019



REGLAMENTO COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE INDICA

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

ARICA - CHILE

2019





ÍNDICE

TITULO	MATERIA	PAGINA
PRIMERO	"DEL ÁMBITO DE SU REGULACIÓN".	3
SEGUNDO	"DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN".	
		6
TERCERO	"DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO".	8
CUARTO	"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"	9
	ANEXO N°1 SOLICITUD DE TRATO DIRECTO APLICACIÓN ART 10 n°7 LETRA k, DS N°250, 2004 Y ART 38, LEY 21.094	10







REGLAMENTO COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES O LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE INDICA

TITULO PRIMERO: "DEL ÁMBITO DE SU REGULACIÓN".

ARTICULO 1°

El presente Reglamento establece las normas a que deben sujetarse los requerimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios que se encuentren destinados a la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio, para la utilización del sistema de contratación directa señalado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y el artículo 38 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

ARTICULO 2°

Se entenderán incorporadas supletoriamente al presente Reglamento, las normas de la Ley N°19.886, De Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto N°250, del Ministerio de Hacienda, como sus respectivas modificaciones, las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas de Derecho Privado.

ARTICULO 3°

Se aplicarán en forma supletoria al presente Reglamento, las normas contenidas en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones vigente en la Universidad de Tarapacá, y el Reglamento de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios en todo lo que no contravengan las normas señaladas en el artículo precedente.





ARTICULO 4°

Para que proceda el empleo de este procedimiento especial de trato o contratación directa de compra de bienes y/o contratación de servicios, regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto N° 250, de 2004, y el artículo 38 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, deben concurrir las siguientes circunstancias o motivos:

- a) Que se trate de compra de bienes y/o contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de **gestión institucional**, de **docencia**, de **investigación**, de **creación artística**, de **innovación**, de **extensión o vinculación** con el medio. Al respecto, se entenderá por:
- **Gestión institucional:** Administración de la corporación universitaria en la perspectiva de proveer a la institución de los recursos, equilibrio económico y financiero de largo plazo, y estructura que asegure una gestión eficiente y eficaz.
- **Docencia:** Diseño e implementación de programas educativos de pregrado de alta calidad y al fortalecimiento de una oferta de postgrado.
- **Investigación:** Sistema de generación de conocimiento avanzado para contribuir al estado del arte y para resolver problemas de la sociedad.
- **Creación artística:** Producción y recepción de las disciplinas artísticas, para apoyar y generar un intercambio entre académicos y estudiantes en torno a procesos de creación e investigación artísticas.
- **Innovación:** Explotar con éxito nuevas ideas, en el ámbito de la formación de aprendizaje y otros aspectos universitarios.
- Extensión o vinculación: Actividad universitaria en la que se enfatiza la relación de la universidad con la comunidad en la que está inmersa.
- b) Que, en estos casos el procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.







ARTICULO 5°

Se podrá considerar que la utilización del procedimiento de la licitación pública pueda poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto, en los siguientes casos:

- a) Cuando por la naturaleza de la adquisición se requiera efectuar una adquisición inmediata, atendida la eficacia y objeto de la compra o de la contratación del servicio, dados los plazos involucrados en la actividad o proyecto.
- b) Precios preferenciales ofrecidos en un periodo breve de tiempo por un proveedor considerando las particularidades de la actividad o proyecto.
- c) Para la contratación de servicios con una persona natural extranjera que no esté registrada en la plataforma de mercadopúblico.
- d) Adquisición de bienes o servicios para creaciones artísticas o de innovación y contratación de servicios personales artísticos.
- e) Cuando se requiera contratar una inscripción o publicaciones para actividades de investigación o docencia a una institución o empresa en particular.
- f) Contrataciones relativas a campos clínicos para prácticas de estudiantes.
- g) Otras circunstancias, debidamente fundadas por la autoridad competente.

Las circunstancias señaladas anteriormente deberán expresarse en documento fundado emanado del académico responsable de la compra o jefe de centro de costo, que incluirá los antecedentes completos que justifiquen la dictación de la Decreto o Resolución que autoriza el trato directo.

ARTICULO 6°

Las unidades que soliciten la aprobación de trato o contratación directa para la adquisición de bienes y/o servicios a título oneroso, deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente al Decreto o Resolución de adjudicación del Trato directo. Para estos efectos, el Jefe y responsable del Centro de Costo deberá emitir un "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria", donde conste la disponibilidad presupuestaria.







TITULO SEGUNDO "DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN".

ARTICULO 7°

Antes de iniciar el siguiente procedimiento el académico, jefe de centro de costo o unidad compradora deberá revisar si el bien o servicio se encuentra disponible en el catálogo electrónico de ChilecompraExpress o Convenio Marco en la plataforma de mercadopúblico. En caso que el bien o servicio no se encuentre disponible o se encuentren condiciones más ventajosas se procederá a la aplicación del procedimiento que a continuación se detalla.

ARTICULO 8°

Para la utilización del sistema de trato directo regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886, y el artículo 38 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales para la adquisición de bienes o la contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio, la unidad compradora junto al académico responsable de la compra específica o jefe de centro de costo, deberán describir con precisión el bien y/o servicio que se requiere para realizar la correspondiente consulta al mercado a través de la plataforma electrónica y así identificar proveedores interesados. Posteriormente, se procederá a solicitar las menos 3 cotizaciones, si los hubiere, a través de la plataforma. En caso de no recibir interesados a través de la plataforma se podrá solicitar por otro medio la cotización.

Una vez recepcionada la cotización (en caso de existir más de una cotización se debe realizar un cuadro comparativo) se procederá a confeccionar los Términos de referencia y el académico o responsable de la compra deberá completar la "Solicitud de Trato Directo, aplicación art 10 N°7 letra k) y el artículo 38 de la Ley N°21.094" (Anexo N°1) el cual podrá ser electrónico y que permita respaldar la aplicación del presente procedimiento de compra. En este formulario se identificará el tipo de proyecto, uso de bien o servicio en relación al proyecto, y se justificará el por qué la utilización del procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trate.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA Arica - Chile

Finalmente la unidad compradora correspondiente gestionará la autorización de la compra con la respectiva autoridad competente, previa revisión legal del abogado.

Será obligatorio adjuntar la siguiente documentación:

- Términos de referencia
- Respuestas a la consulta al mercado.
- Solicitud de trato directo aplicación art 10 N°7 letra K y el artículo 38 de la Ley N°21.094) (Anexo N°1)
- Formulario de solicitud de emisión de Decreto o Resolución por trato directo. (sólo si el proceso es manual)
- Certificado de disponibilidad presupuestaria
- Cotizaciones.
- Habilidad del proveedor en Chileproveedores.
- Evaluación de ofertas, si existe más de una oferta.
- Declaración jurada para contratar.

ARTICULO 9°

Una vez aprobada la solicitud por la autoridad competente y antes de dictar el acto administrativo, se requerirá la autorización del abogado de la Universidad, quién podrá solicitar más antecedentes a la unidad requirente, o bien, informes sobre aspectos legales o comerciales de la operación de que se trate.

ARTICULO 10°

La utilización del procedimiento de trato o contratación directa regulado en el artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto N° 250, de 2004 y el artículo 38 de la Ley N°21.094, se autorizará a través de acto administrativo de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Decreto Exento N°1.140/2016 del 9 de Noviembre de 2016, y sus modificaciones, que oficializa nuevo texto de delegación de facultades. El acto administrativo deberá establecer las condiciones en que se procederá a la adquisición de que se trate, como por ejemplo: las cotizaciones necesarias para llevar adelante la adquisición, los criterios en base a los cuales se procederá a seleccionar las ofertas que se presenten, o bien si se podrá proceder a contratar con un proveedor determinado, el cual deberá individualizarse, así como cualquier otra exigencia que se considere necesaria para resguardar adecuadamente los intereses de la Universidad y la eficiencia,





transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

ARTICULO 11°

El acto administrativo que autorice el trato o contratación directa del artículo 10 Nº 7 letra k) del Decreto Nº 250, de 2004 y el artículo 38 de la Ley Nº21.094, y la documentación de respaldo deberá ser publicada en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, salvo las situaciones reguladas en el artículo 62 de dicho Reglamento.

ARTICULO 12°

Facultase al Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad para que dicte las instrucciones particulares y generales que considere necesarias para la adecuada implementación de las normas establecidas en este Reglamento.

En todo caso, las instrucciones que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas imparta de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de la Universidad.

TITULO TERCERO "DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO".

ARTICULO 13°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, sin perjuicio de las facultades que la Ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.





TITULO CUARTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 14º

El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del Decreto que lo aprueba.

ARTICULO 15°

Derogase, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, toda norma e instrucción interna relativa a la adquisición de bienes o contratación de servicios destinados a ser utilizados en proyectos específicos de docencia, investigación o extensión.

ARTICULO 16°

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las normas del presente Reglamento no afectarán los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios relacionados con la implementación de actividades o a la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o vinculación con el medio, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la dictación del presente Reglamento.







ANEXO N°1 SOLICITUD DE TRATO DIRECTO APLICACIÓN ART 10 n°7 LETRA k, DS N°250, 2004 Y ART 38. LEY 21.094

1 Nombre del proyecto o actividad			
2 Tipo de proyecto o actividad:	DOCENCIA	GESTIÓN INST.	
	INVESTIGACIÓN	CREACIÓN ART	TISTICA 🔾
	EXTENSIÓN	O INNOVACIÓN	
3 Nombre académico o responsable de la compra			
4 Nombre del Bien o Servicio			
5 Uso del producto o servicio en relación al proyecto o actividad			
6Porque la Licitación pública puede poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto(adjuntar antecedentes)			
7. Bien o servicio se encuentra en Convenio marco (Si, indicar condiciones ventajosas)	SI No	0 0	
			SIDAD DE





1,-
2
3.3
Razón social
Rut
Domicilio

FECHA:

NOMBRE FIRMA ACADEMICO O RESPONSABLE DE LA COMPRA



